

**BOLETIN****DEL CLERO**

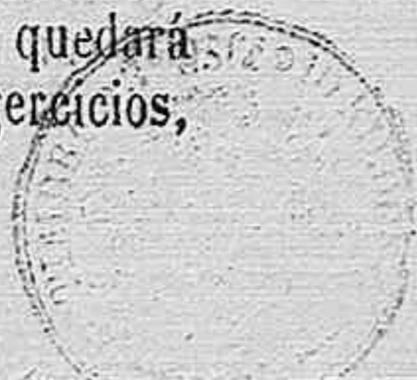
DEL

**OBISPADO DE LEON.**

*EDICTO para la provision del Beneficio á que está anejo el cargo de Tenor de la Santa Iglesia Catedral de Leon con término de 40 dias que concluye en 25 de Mayo de 1868.*

**NOS EL OBISPO, DEAN Y CABILDO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE LEON.**

Hacemos saber: Que se halla vacante en esta Santa Iglesia un Beneficio á que está anejo el oficio de Tenor dotado con seis mil reales anuales por haber sido trasladado el que la obtenia al del Magisterio de Capilla de la de Oviedo; y habiendo acordado proceder á su provision en los términos que establece la Real órden de 16 de Mayo de 1852, llamamos por el presente á todos los que teniendo la voz de Tenor con la estension de doce puntos desde *C. sol fa ut grave*, hasta *G. sol re ut sobreagudo*, reúnan las circunstancias de destreza y habilidad en la música (y aptitud canónica para recibir los sagrados órdenes dentro de un año contado desde la toma de posesion los que no fuesen Presbíteros,) y quieran mostrarse opositores al referido Beneficio de tenor para que dentro de treinta dias que se contarán desde el de la fecha de este edicto y cumplirán en once de Mayo próximo, presenten ante Nos ó ante el infrascripto Canónigo Secretario sus solicitudes acompañadas de la partida de bautismo legalizada, si fuesen de otro Obispado y de las testimoniales de su respectivo Prelado (ó certificado de buena conducta si no fuesen Clérigos:) y pasado aquel término comparecerán ante Nos á desempeñar los egercicios de exámen que les fuesen señalados, previniendo que el concurso quedará abierto hasta el acto de aprobacion y censura de los egercicios,



despues del cual se procederá á la eleccion canónica del sugeto que lo merezca, por corresponder al Cabildo el turno en esta vacante, pudiendo tambien prorogarse si no se presentase número suficiente de opositores, ó por causas que se estimen convenientes. Y declaramos que aquel en quien fuere provisto este Beneficio, además de la obligacion de asistir á todas las funciones de Capilla de música bajo las órdenes del Maestro de ella, tendrá la de suplirle en dirigirla y dar leccion á los niños de Coro en las ausencias y enfermedades del citado Maestro, asistir á todas las horas canónicas, cumplir los cargos inherentes á su Beneficio y observar las reglas establecidas ó que se estableciere para el mejor servicio del Culto Divino. Y para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, mandamos espedir el presente firmado de Nos, del Dean y Cabildo, sellado con los de nuestras armas y refrendado del infrascripto Secretario Capitular en Leon á once de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho — CALISTO, OBISPO DE LEON. — Lic. Eusebio Diaz Ordoñez, Dean. — Br. Manuel Garrido, Arcipreste. — Por acuerdo del Excmo. é Illmo. Sr. Obispo. Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia: Dr. Andrés Die Pescetto, Canónigo Doctoral Secretario.

---

CIRCULAR NÚM. 13.

*No obstante el encargo que se hizo en la Circular núm. 2 inserta en el BOLETIN de 31 de Enero último para la observancia de la Real orden de 18 de Junio del año próximo pasado sobre la celebracion de exequias de cuerpo presente, S. E. I. ha dispuesto que se recuerde de nuevo á los Párrocos, Ecnómicos y demás encargados de la Cura de almas conforme se manda en la siguiente Real orden.*

«Ministerio de Gracia y Justicia. — Negociado 1.º — Excmo. Señor: — Con fecha 28 de Febrero último se traslada á este Ministerio por el de la Gobernacion, la siguiente Real orden dirigida en el mismo dia á los Gobernadores de las provincias:

La Real orden de 18 de Junio de 1867 suspendiendo la celebracion de exequias de cuerpo presente en las Iglesias y la de 6 de Agosto del mismo año circulada á los Gobernadores de las provincias con igual objeto, lejos de ser un acto arbitrario y una resolu-

cion irreflexiva, respondian y continúan respondiendo á un plan completo de preservacion contra las epidemias en general y especialmente contra el terrible azote que desde hace algunos años viene castigando á Europa. Si hoy por fortuna, merced á la Providencia y quizá tambien al plan citado nos vemos libres del cólera, tal vez con la estacion calurosa no disfrutemos de tan buen estado sanitario. Autorizar ó permitir ahora la celebracion de exequias de cuerpo presente, para volverla á prohibir entonces, seria llevar la perturbacion al seno de la Sociedad y producir un pánico de funestas consecuencias en la época del verdadero peligro. El Gobierno que tiene que velar, entre otras cosas, por la salud pública, no puede, ni cometer tal imprudencia ni incurrir en tan grave responsabilidad. A estas consideraciones se agrega otra no menor seguramente, que es la comprendida en la Real orden de 8 de Agosto del año próximo pasado, sobre que se exigiria la mas estrecha responsabilidad á los funcionarios que no cumpliesen ó hicieren cumplir lo dispuesto sobre sanidad en general y especialmente lo que se refiere á exequias; y si á consecuencia de esta orden no cesa el abuso que se viene cometiendo y la falta de cumplimiento de las soberanas disposiciones será llegado el momento de exigir esta responsabilidad á los delegados directos de este Ministerio y de reclamarla de los demás para los que de él no dependen. Nadie está mas interesado que las Autoridades, cualquiera que sea su gerarquía y cualquiera el estado, civil, militar ó eclesiástico á que pertenezcan, en dar muestras de respeto á las resoluciones que se adoptan en nombre de la Reina (q. D. g.) Sostener la infraccion que en varias provincias se viene cometiendo y autorizar la que á la vista del Gobierno se presencia todos los dias en las Iglesias de Madrid, seria desprestigiar las resoluciones de S. M. y desautorizar al Ministerio que las espide. Con objeto pues de que esto no suceda y que por el contrario se cumpla estricta y rigurosamente lo ordenado, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar consagrar V. S. todo su celo y actividad al mas exacto cumplimiento de cuanto en la presente se dispone. = De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. E. para que se sirva comunicarlo á las Autoridades Eclesiásticas encargándolas su exacto cumplimiento.

De la propia Real orden, lo traslado á V. E. para su conoci-

miento y efectos que en aquella se espresan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1868.—*Roncali.*—SEÑOR OBISPO DE LEON.»

*Leon 18 de Abril de 1868.—Dr. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.*

---

CIRCULAR NÚM. 14.

*Correspondiendo el Sr. Gobernador civil de esta Provincia á la comunicacion que le pasó S. E. I. á fin de que se sirviese tomar algunas disposiciones encaminadas á impedir la repeticion de tantos robos sacrílegos, ha dirigido á los Alcaldes la Circular que á continuacion se inserta:*

«Gobierno de la Provincia de Leon.—Orden público.—Negociado 1.º—Ha llamado muy sériamente mi atencion la frecuencia con que de algun tiempo á esta parte vienen repitiéndose robos en las Iglesias de los pueblos de esta provincia y las limitrofes. Estos horrendos crímenes reclaman un represivo tan enérgico y eficaz como inaudita es la maldad de los que hollando los principios de nuestra religion, se atreven á profanar los Templos y osan apoderarse de los objetos consagrados al culto divino.

Doloroso es que tales desmanes se cometan en un pais esencialmente Católico, y precisó se hace evitar á toda costa que se reproduzcan esos ejemplos de vandalismo. Felizmente es corto el número de esos criminales por que la generalidad de los habitantes de esta provincia conservan y egercitan la fé que heredaron de sus mayores.

Decidido, como estoy, á poner término á tales crímenes, contando, como cuento, para ello con la celosa cooperacion de las autoridades locales, he dispuesto hacer á V. las prevenciones siguientes.

1.ª En el momento en que reciba V. esta comunicacion publicará bando en el que impondrá á todos los vecinos del distrito, sin distincion de clases la obligacion de darle parte ó al pedáneo, de cualquiera persona que admitan en sus casas ó establecimientos, espresando la procedencia, objeto de su viage, y si se hallan ó no garantidos con la cédula de vecindad, segun está prevenido por la

ley de orden público, cuyo parte habrá de darse precisamente dentro de las seis horas siguientes á su admision, castigando V. con la multa de uno á cuatro escudos á los que no lo hicieren.

2.<sup>a</sup> Cuando de los partes que V. ó los pedáneos reciban resultase que en el distrito se ha presentado alguna persona que por carecer de documento de seguridad, y ser desconocida se hiciese sospechosa, procederá V. inmediatamente á su detencion, remitiéndola á este Gobierno para los efectos que correspondan.

3.<sup>a</sup> Dispondrá V. que desde luego se establezcan en todos los pueblos de ese distrito rondas nocturnas cuyo principal objeto será vigilar la Iglesia del mismo. Este servicio se prestará alternando en él todos los vecinos que se hallen aptos para llenarle y merezcan la confianza de V. ó del pedáneo en su caso, quienes determinarán tambien el número de individuos de que la ronda se ha de componer. En la capital del distrito la direccion de la fuerza se encomendará á un concejal, en los pueblos anexos, al vecino que designe el pedáneo.

4.<sup>a</sup> Prevendrá V. al Gefe de la ronda que es responsable de cualquiera alteracion que durante las horas de la misma sufra la tranquilidad del pueblo, así como tambien el deber que tiene de detener á toda persona sospechosa que á hora avanzada se encuentre sin motivo justificado, la cual habrán de poner á disposicion de V. para los efectos que previene la disposicion segunda.

5.<sup>a</sup> En el caso de ocurrir algun robo, ú otro delito me dará V. parte por propio montado, con espresion bastante de las circunstancias del mismo, poniéndolo á la vez, por igual medio, en conocimiento de los puestos de la Guardia civil ó rural mas inmediatos, y del Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del partido, adoptando á la vez las disposiciones que su celo le sugiera para la captura de los criminales.

Me prometo del celo de V. que comprendiendo la importancia de este asunto le mirará con el preferente interés que de suyo exige y que nada me dejará que desear en el puntual cumplimiento de cuanto deajo encargado, sirviéndose desde luego acusarme recibo de la presente comunicacion.

Dios guarde á V. muchos años. Leon 8 de Abril de 1868.—  
*Pedro Elices.*

*La que de orden de S. E. I. se publica en este Boletin para*

*conocimiento é inteligencia de los Párrocos y demás encargados de las Iglesias.*

*Leon 18 de Abril de 1868.—Dr. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.*

---

**SECRETARIA DE CAMARA DEL OBISPADO**

---

S. E. I. el Obispo mi Señor ha dispuesto administrar el Santo Sacramento de la Confirmacion de diez á doce de la mañana en los dias, y Parroquias de esta Ciudad que á continuacion se espresan:

Dia 27 de Abril, en Santa Marina la Real,

Dia 29 de id., en San Marcelo.

Dia 1.º de Mayo, en San Martin.

Dia 2 de id., en Nuestra Señora del Mercado.

Los Sres. Curas Párrocos de la Capital acudirán á proveerse en esta Secretaria de las papeletas que conceptúen necesarias segun el número de los feligreses que han de ser confirmados, y las cubrirán con el nombre y apellido de estos, y los de sus padres.

Los que sean de los pueblos inmediatos traerán tambien papeletas en las que consten las mismas circunstancias, y todas se entregarán en el acto de la confirmacion al encargado de recogerlas para hacer las anotaciones correspondientes.

Advertirán los Párrocos á sus feligreses al darles conocimiento de esta disposicion que los adultos deben prepararse con el Sacramento de la Penitencia antes de recibir el de la Confirmacion.

*Leon 20 de Abril de 1868.—Dr. Zuñeda, Secretario.*

---

**CIRCULAR NÚM. 15.**

S. E. I. el Obispo mi Señor, tiene determinado celebrar con el auxilio de Dios Ordenes generales menores y mayores en los dias 5 y 6 de Junio próximo venidero, Témporas de la Santísima Trinidad. Los que aspiren á ellas acudirán á esta Secretaria de Cámara desde esta fecha hasta el 10 del inmediato Mayo con las solicitudes documentadas en la forma que se exige en el Edicto ge-

neral que se halla fijado en el sitio de costumbre del Palacio Episcopal, debiendo expresar en las solicitudes, que hará cada uno de su puño y letra, la residencia actual, las que hayan tenido anteriormente, y los puntos y años en que han hecho sus estudios, sin cuyos requisitos no serán admitidos al exámen sinodal que tendrá lugar en los dias 22 y 23 del mismo Mayo. Leon 19 de Abril de 1868.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

### AVISO.

Con objeto de evitar dudas y molestias á los Eclesiásticos que deben concurrir á Sínodo para renovar las licencias, se fijan á continuacion los dias en que ha de tener lugar aquel.

Mayo 4 y 14. Junio 3 y 16. Julio 1.º y 15. Agosto 3 y 18. Setiembre 1.º y 16. Octubre 1.º y 15 y Noviembre 4 y 17. Leon 19 de Abril de 1868.—Dr. Zuñeda, Secretario.

### *Continúa la lista de donativos para Su Santidad.*

	REALES CÉNTS.
<i>Suma anterior.</i> . . . . .	380.160 52
D. Miguel García Vazquez, Presbítero de Villanueva del Campo. . . . .	20
El Párroco de Armaño. . . . .	20
El Párroco y varios feligreses de Barniedo. . . . .	40
El Párroco y algunos feligreses de Valdaliso. . . . .	29
El Párroco de Velilla de la Reina. . . . .	10
El Párroco de Valle y Villar. . . . .	6
Los feligreses de los mismos. . . . .	6
El Arcipreste de Villalon, Párroco de Cuenca por el mes de Marzo. . . . .	4
El Párroco de San Miguel de Villalon, por id. . . . .	8
El Coadjutor de id., por id. . . . .	4

380.307 52

<i>Suma anterior,</i>	380 307 52
D. Felix Laiz, Beneficiado de id., por id.	4
D. Pelayo Asensio, adscripto de id., por id.	4
El Párroco de San Pedro de id., por id.	8
El Párroco de Castroponce. por id.	4
El Párroco de Villagomez la Nueva, por id.	4
El Párroco de Gordaliza de la Loma, por id.	4
El Párroco del Salvador de Vega de Rioponce. por id.	4
El Párroco de Fonteoyuelo, por id.	4
El Párroco de S. Mamés de Cuenca de Campos, por id	4
El Párroco de Villacid, por id.	4
El Beneficiado de id , por id.	4
El Párroco de Bustillo de Chaves, por id.	4
El Párroco de Villalva de la Loma, por id.	4
El Coadjutor de Villaselán D. Francisco de Castro.	10
Los feligreses del mismo pueblo.	80
D. Bernardo Martinez, Presbítero de Villanueva del Campo	12
D. Pedro Llamazares, Párroco de Olleros y Sotillos.	20
D. Segundo Diez, id. de Saelices de Sabero.	20
El Párroco de Ferral.	38
Colecta del mismo pueblo.	62
Del Cepillo de la Parroquia de Santa Maria la Antigua de Villalpando para Su Santidad.	144
El Párroco de Potes.	30
El Coadjutor de id.	10
Los feligreses de id.	62
El Párroco y feligreses de Cuerno.	88
Una feligresa del mismo, pobre de solemnidad.	25
El Párroco y feligreses de Castrillo de Porma.	23
El Cura Párroco y feligreses de Besande.	120
El Párroco y feligreses de Pesaguero.	20
El de San Andrés de Liébana.	32
Los feligreses de id.	28
El Párroco y feligreses del pueblo de Frama.	132
<b>SUMA TOTAL.</b>	<b>381.294 77</b>

Leon 19 de Abril de 1868.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo  
Secretario.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la lista 12.<sup>a</sup> del año próximo pasado, que contiene las embancadas hasta el día 10 de Enero, excepto la señalada con el número 21. Leon 17 de Abril de 1868.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

---

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### NEGOCIADO 1.<sup>o</sup>

---

Excmo. Señor:—Con esta fecha digo al Decano del Tribunal de las Ordenes militares lo siguiente:

«En vista de la comunicacion de V. E. de 17 de Diciembre y de otras varias de los Prelados diocesanos, teniendo presentes las disposiciones consignadas en el artículo 21 del Convenio de 24 de Junio sobre Capellanías colativas y fundaciones piadosas y en el artículo 34 de la Instrucción para llevarle á efecto, considerando lo establecido con aquiescencia de ese Tribunal en el Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dirigido á facilitar los arreglos parroquiales de las Diócesis, y de acuerdo con el parecer del M. R. Nuncio Apostólico, la Reina (q. D. g.) se ha servido determinar que en las Parroquias todavía pertenecientes á la jurisdiccion de las Ordenes militares, que estuvieren diseminadas y enclavadas en las Diócesis ordinarias y que evidentemente no han de formar parte del *Coto redondo* á que se refiere el artículo 9.<sup>o</sup> del Concordato de 1851, sea exclusivamente el Prelado diocesano el ejecutor del Convenio de Capellanías y fundaciones piadosas, sin intervencion alguna del Tribunal de las Ordenes ni de sus Vicarios, á cuyo efecto los Curas

próprios ó los encargados de las Parroquias darán á los Diocesanos cuantas noticias les pidieren, remitiéndoles originales todos los documentos que para llenar su cometido les reclamaren; y que en las Parroquias de territorio unido que, según el plan propuesto por el Tribunal de las Ordenes, debaa formar parte del *Coto redondo*, sea el Tribunal mismo, por sí y no por medio de sus Vicarios ó Regentes de la jurisdicción maestra, el ejecutor del espresado Convenio, sin perjuicio de que si antes de terminarse el arreglo se realizare la circunscripción de Diócesis, no incluyéndose en el *Coto* algunas de las Parroquias indicadas, se pasen los expedientes no terminados, para su conclusión, al Prelado á cuya Diócesis se agregue la Parroquia.»

De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero 1868.—RONCALI.—Señor Obispo de Jaen.

### Nuevos testimonios de la religiosidad de los leoneses.

Muy vivas todavía las emociones religiosas que el pueblo leonés sintiera al asistir á la celebración de los augustos misterios en la Semana Santa, misterios de consuelo, de gozo y de amor, para los que tienen la dicha de contarse entre los verdaderos discípulos del Crucificado; cuando nuestro piadosísimo Prelado hizo un llamamiento paternal, sentido y enérgico á la piedad de los habitantes de la ciudad de los Marcelos, de los Facundos y Primitivos, y esta vez, como siempre, los leoneses han acudido con respetuosa solicitud al amoroso silbo de su Pastor. Profundamente conmovido S. E. I. ante la tristísima perspectiva que ofrecen los campos por la falta de lluvia, y bien persuadido de que nada es tan á propósito para aplacar la Justicia Divina, y atraer sobre nosotros las misericordias del Señor, como la oración acompañada de un verdadero arrepentimiento; acordó que se celebrase una Santa Misión en los mismos

nueve dias en que habia de estar en rogativa la veneranda Imagen de Nuestra Señora del Camino. El Edicto de S. E. I. Dice así:

†

**NOS EL DR. D. CALISTO CASTRILLO Y ORNEDO,**

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDÉ APOSTÓLICA, OBISPO DE LEON, ASISTENTE AL SACRO SOLIO PONTIFICIO, CONDE DE CÔLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIAN, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL ÓRDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA, COMENDADOR DE LA REAL Y DISTINGUIDA DE CARLOS III, ETC.

*A nuestros amados hijos los fieles de esta Ciudad, salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.*

El Dios Señor de las misericordias infinitas se complace en dispensarlas en todo tiempo al hombre que acude á él reconocido y arrepentido de las ofensas hechas á Su Magestad Divina. Hoy amados hijos nuestros, que una apremiante necesidad nos obliga á levantar los ojos al cielo en humilde y encarecida demanda de la lluvia benéfica que fertilice los campos para evitar así la calamidad que nos amenaza, es preciso que ante todo purifiquemos nuestras conciencias, removiendo el obstáculo del pecado si han de ser oídas nuestras súplicas. En el deseo de que así lo hagais, aprovechando la ocasion de ponerse en rogativa en esta nuestra Santa Iglesia Catedral, la Imagen de N. S. la VIRGEN DEL CAMINO, de especial veneracion en la Diócesis, que se trasladará de su Santuario el lunes próximo en su tarde, hemos dispuesto que se celebre una Santa Mision en la forma siguiente:

El dia 14 de los corrientes se dará principio á la Mision en dicha Santa Iglesia á las cinco de la tarde, y terminará en el dia 22. Media hora antes de empezar se hará señal todos los dias por las campanas de la Catedral y de las Parroquias para que concurran los fieles á los ejercicios religiosos. Estos consistirán en la plática de doctrina cristiana y el Sermon moral que predicarán los PP. de la Compañía de Jesus del Colegio de San Marcos, seguirá el Santo Rosario con la Letanía de la Virgen, cantándose despues la Salve.

En los mismos dias á las ocho de la noche en la Parroquia de Santa Marina la Real se tendrá esplicacion de un punto de doctrina cristiana y sermon para los trabajadores y operarios que no puedan asistir á los primeros ejercicios.

En uso de las facultades extraordinarias que Nos están concedidas por el Santo Padre declaramos que los fieles que asistan con devocion á la Santa Mision al menos por ocho dias y confiesen y co-

mulguen en uno de ellos ganan indulgencia plenaria, rogando á Dios por los fines piadosos de la Iglesia. Y por lo que á Nos toca concedemos 40 dias de indulgencia por cada uno de los espresados ejercicios.

○ Durante los dias de la Santa Mision habrá confesores tanto en la Catedral como en las Parroquias é Iglesias, y encargamos y ordenamos á todos ellos que asistan con asiduidad en horas competentes de mañana y tarde al confesonario para oir á cuantos penitentes se acerquen.

Confiamos, amados hijos nuestros, en vuestra piedad que sabreis aprovecharos de estos dias de salud, de paz y de reconciliacion con que os convida el Padre Celestial, y que no perdonareis medio para estrechar mas y mas sus misericordias á fin de conseguir la gracia que fortifique vuestro espíritu, y la particular, si conviene, que en esta ocasion necesitais.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Leon, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro infrascripto Secretario de Cámara á 11 de Abril de 1838.—CALISTO, OBISPO DE LEON.— Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor, Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

Los PP. Jesuitas del Colegio de San Marcos de esta ciudad encargados de esta doble mision son el P. Cabrera y el P. Arcaya en la Santa Iglesia Catedral, y el mismo P. Cabrera y el P. Olmo en Santa Marina. Los tres saben impresionar vivamente al numerosísimo concurso que acude á oirlos; y no aventuramos nada en predecir que están asegurados los saludables frutos de la mision en el órden espiritual, que es lo principal, con esperanza de que el Señor enviará tambien la deseada lluvia que con fervientes súplicas le pide este católico vecindario, si nos conviene semejante gracia.

Reservamos para el número siguiente dar noticias mas estensas de las misiones, que continúan aún.

---

### CORRESPONDENCIA.

S. D. C. F. (Villalon) recibidos los 18 reales.

---

LEON:—Imprenta y litografía de Manuel Gonzalez Redondo.